



HAIAT & AMEZCUA
ASEORES DE NEGOCIOS

Flash Informativo

Reforma al régimen de subcontratación de personal
(Actualización al 2 de agosto de 2021)

Prórroga para el cumplimiento de obligaciones en materia de subcontratación

Hacemos referencia a nuestro Flash Informativo de fecha 26 de abril de 2021, relacionado con el **dictamen de reforma al régimen de subcontratación de personal** (el "Decreto"), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 23 de abril de 2021, en su edición vespertina (Ver *link* para fácil referencia: [\[▲\]](#)).

Al respecto y, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado **31 de julio de 2021**, en su edición vespertina, se reformaron los artículos transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto, cuya entrada en vigor fue al día siguiente de su publicación, es decir, el 1 de agosto de 2021.

Como consecuencia de lo anterior, **se pospone hasta el 1 de septiembre de 2021**, el inicio para la entrada en vigor de los siguientes Artículos Transitorios del mencionado Decreto:

(a) Primero, únicamente para exceptuar de la entrada en vigor general prevista en el Decreto (24 de abril de 2021) a los Artículos **Cuarto, Quinto y Sexto** de dicho decreto.

- (b) Tercero, relativo a la obligación de las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación para obtener el registro correspondiente ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo ("LFT");
- (c) Cuarto, relativo a la posibilidad de las empresas que operan actualmente bajo un régimen de subcontratación de llevar a cabo transferencia de personal, mediante el mecanismo de sustitución patronal, sin el requisito relativo a la transmisión de los bienes objeto de la empresa referidos en el Decreto o al establecimiento establecido en el Artículo 41 de la LFT.
- (d) Quinto, relativo a la baja de los registro patronales por clase (a que se refieren los incisos 73 y 75 de la Ley del Seguro Social (la "LSS"));
- (e) Sexto, relativo a la obligación de informar sobre los contratos de servicios y obras especializadas (a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la LSS);
- (f) Séptimo, relativo a la consideración como sustitución patrona, para efectos de la LSS, la migración de trabajadores que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral.

Nos reiteramos a sus amables órdenes para cualquier duda, aclaración o asesoría relacionada con este tema, así como con lo relacionado a la práctica específica en su negocio; para lo cual ponemos a su disposición cualquiera de las líneas de comunicación del Despacho.

Sin más por el momento,

Ciudad de México, 2 de agosto de 2021.